



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Aportes de Financiamiento
Reembolsables (AFR).**

OFICIO CIRCULAR N° 6 5 1

29 DIC 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el N°7 del artículo 21 del D.F.L N°251, de 1931 y en la Norma de Carácter General N°152, de 26 de diciembre de 2002, ha resuelto informar a las aseguradoras lo siguiente:

Las compañías podrán considerar los instrumentos denominados "Aportes de Financiamiento Reembolsables" (AFR), definidos en el DFL N°70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, que emitan empresas sanitarias y eléctricas, como activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo del N° 7 del artículo 21 del DFL N°251, de 1931, siempre y cuando a la fecha de adquisición del AFR, la entidad emisora presente un mínimo de 3 años de existencia desde su autorización para operar como tal por la autoridad respectiva. La inversión en estos instrumentos se sujetará a los límites y requisitos establecidos en el N°7 de la Norma de Carácter General N°152, de 26 de diciembre de 2002.

La valorización de estos instrumentos deberá realizarse según lo establecido en el N°1 del Título III de la Circular N° 1360, de 05 de enero de 1998.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl